



CONTRALORÍA
GENERAL
DEL ESTADO

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ACTA DE LA CUARTA SESION EXTRAORDINARIA 2021.
CELEBRADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

En las oficinas que ocupa la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, ubicadas en la calle de Venustiano Carranza número 980, edificio La Madrid en la colonia Arboledas de Tequisquiapan en la capital del Estado de San Luis Potosí, se dieron cita a partir de las 12:00 horas del día de la fecha, para la celebración de esta Cuarta Sesión Extraordinaria 2021, debidamente convocadas, las personas siguientes: Mayra Saraí Romero Uresti, Titular de la Unidad de Transparencia; Martha Betsabet Yalú Gutiérrez Mendoza, Directora de Planeación y Evaluación, así como Miguel Ángel Llanas Texón, Director de Apertura Gubernamental; con la finalidad de desahogar el siguiente orden del día:

PRIMERO.- Lista de Asistencia.

SEGUNDO.- Lectura del orden del día y su aprobación.

TERCERO.- Lectura del acta anterior y aprobación de la misma.

CUARTO.- Información Reservada.

QUINTO.- Asuntos Generales.

SEXTO.- Cierre de sesión

Acto continuo se procede al desahogo del orden en los términos que a continuación se indican:

PRIMERO.- Lista de Asistencia.- Para el desarrollo de la reunión se tomó lista de asistencia y se determina la existencia del quórum legal necesario para la realización de la misma, la cual se anexa a la presente formando desde este momento parte inherente.

SEGUNDO.- Lectura del orden del día y su aprobación.- La Presidenta del Comité de Transparencia Mayra Saraí Romero Uresti, da lectura del orden del día a desahogar, mismo que es aprobado por cada uno de los funcionarios convocados y presentes, por lo que se procede con el desarrollo de la reunión.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORÍA
GENERAL
DEL ESTADO

TERCERO.- Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación de la misma.- Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Transparencia, el acta de la sesión anterior, realizada el pasado día 05 de agosto de 2021, poniéndose a consideración de los integrantes del Comité para los efectos procedentes quienes la aprueban en todos sus términos.

Acuerdo número 01-SE-21092021

Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Transparencia, el acta de la sesión anterior, realizada el pasado día 05 de agosto de 2021, en todos sus términos.

CUARTO.- Información Reservada.- Toma la palabra la Lic. Mayra Saraí Romero Uresti, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité, informando a los miembros presentes del Comité de Transparencia, que el día 20 de septiembre del presente año, se recibió oficio CGE/DIAEP-1666/2021 (ANEXO 1), signado por la Licenciada Ana Sofía Aguilar Rodríguez, Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial, en la cual solicita a este Comité de Transparencia, declarar la reserva de la información contenida en el expediente de Investigación Administrativa CGE/DIAEP/EIA-011/2021.

Ahora bien, el artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de acceso a la información pública, misma que puede reservarse por razones de interés público en los términos que fije la ley. Asimismo, el numeral 17 Bis de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, consagra el derecho de acceso a la información pública, con las limitaciones que la propia Constitución y la ley establezcan.

Como resultado, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en este caso la disposición expresa, alega lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los

Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;...

X. Afecte los derechos del debido proceso;

En ese contexto, la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí, enuncia en su:

ARTÍCULO 129. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

(...) VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

En efecto, los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas*, señalan en sus numerales:

Vigésimo noveno. *De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:*

I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;

II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;

III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y

IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORÍA
GENERAL
DEL ESTADO

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Ahora bien, en relación al momento de clasificar la información, se cumple con lo dispuesto en los referidos Lineamientos, en su numeral:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Lo anterior, también se encuentra estipulado en el artículo 120 de Ley de Transparencia de Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, relativo a los momentos de clasificar la información, asimismo, siendo el

caso que esa Dirección, se encuentra en el supuesto del artículo 114 de la misma Ley, que señala que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y Ley Local.

Asimismo, relativo al momento de clasificar la información, es importante señalar que el C. BERNANDO ULISES MARTINEZ PEREZ, solicitó mediante escrito de fecha 03 de septiembre del 2021, a la Licenciada Ana Sofía Aguilar Rodríguez, Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial, copias certificadas de las constancias que forman el Expediente de la Investigación Administrativa CGE/DIAEP/EIA-011/2021, por lo tanto, si bien no fue realizado mediante una solicitud de acceso a la información, toda vez, que el mencionado Ciudadano fundó su escrito como derecho de petición, no obstante, su finalidad era acceder a documentos públicos, que es este caso, son susceptibles de reserva. CA

Finalmente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 118, 127 y 128 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, a continuación expongo:

1.- Fuente de archivo donde se encuentra la información: Archivo de la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría General del Estado, se encuentra ubicada en Av. B Venustiano Carranza # 980, segundo piso, área "B", Col Arboledas de Tequisquiapan de esta ciudad capital, C.P. 78146.

2.- La Fundamentación y Motivación del acuerdo: Artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 17 Bis de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 113 fracciones IX y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 120 y 129 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la P

Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en sus numerales Séptimo, Vigésimo noveno y Trigésimo.

3.- El documento, la parte o las partes de los mismos que se reservan: Expediente de la Investigación Administrativa CGE/DIAEP/EIA-011/2021.

4) El plazo por el que se reserva la información: Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, de conformidad con la fracción I del artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

5) La designación de la autoridad responsable de su protección: La Dirección General de Legalidad e Integridad Pública.

6) Número de identificación del acuerdo de reserva: 004/2021.

7) La aplicación de la prueba del daño: De conformidad con el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que señala acreditar el daño, agotando los siguientes supuestos:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo anterior, se expone que la información es considerada a la fecha como reservada, dado que el momento procesal en el que se encuentra el expediente de referencia, es decir, en etapa de



CONTRALORÍA
GENERAL
DEL ESTADO

investigación, asimismo, el C. BERNANDO ULISES MARTINEZ PEREZ, no forma parte activa dentro del expediente.

8) Fecha del acuerdo de clasificación: 21 de septiembre del 2021.

9) La rúbrica de los miembros del Comité: Obrará en el acuerdo emitido por el mismo.

Las causales de reserva se encuentran debidamente fundamentadas y motivadas, a través de la aplicación de la prueba de daño conforme lo establece el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que no se prevé ninguna circunstancia que afecte el acuerdo de reserva que este Comité de Transparencia, confirma al no presentarse las causales que establece el artículo 131 de la Ley de la materia. 

De conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, es la responsable de archivar y resguardar la información clasificada como reservada, la mantendrá restringida por el plazo por el que se reserva la información, de conformidad con la fracción I del artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. 

Se determina que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General del Estado, comunique formalmente el contenido del presente acuerdo a la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, será la encargada del resguardo de la información reservada.

Acuerdo número 02-SE-21092021

Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Transparencia, que se **CONFIRMA** el acuerdo de reserva de información número 004/2021, de conformidad con el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado 



CONTRALORÍA
GENERAL
DEL ESTADO

de San Luis Potosí; ya que, una vez analizada la solicitud, la misma, se encuentra debidamente fundada y motivada de conformidad a lo establecido en presente.

QUINTO.-Asuntos Generales.- Se pregunta a los miembros presentes del Comité de Transparencia si existe algún tema a tratar en éste punto, respondiendo los presentes que no hay más asuntos a tratar.

SEXTO.- Cierre de sesión.- No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada la presente sesión a las 12:25 horas del día de su celebración, firmando los integrantes presentes del Comité de Transparencia para los efectos legales a que hubiere lugar.

Mayra Sarai Romero Uresti
Presidenta del Comité de Transparencia
Titular de la Unidad de Transparencia

Martha Betsabel Yalú Gutiérrez Mendoza
Directora de Planeación y Evaluación
Vocal del Comité de Transparencia

Miguel Ángel Llanas Texón
Director de Apertura Gubernamental
Vocal del Comité de Transparencia